

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1915.—
 Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	Ayuntamiento.	Provincia.	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
Jesús Blaya Valcarcel.	1914	Murcia.	Murcia.		2 Eno. 1914.	504	Murcia.	500

(«Gaceta» núm. 58 de 27 de Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto los datos relativos á las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla, correspondientes al mes de Febrero último:

Resultando que, según los partes diarios de las cotizaciones en dichos mercados, el promedio de los precios en el citado mes se eleva á 32'47 los 100 kilos:

Vista la Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que, según lo preceptuado en los apartados 1.º y 2.º de la mencionada Real disposición, los derechos de Arancel sobre los trigos y harinas deben reducirse en la cuantía que dicho precepto indica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, mientras otra cosa no se acuerde, se reduzcan á seis pesetas por cada 100 kilos los derechos de importación de los trigos, y á nueve pesetas por la misma unidad los de harina de trigo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1915.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas

(«Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Consul en Mersina manifiesta que el estado sanitario del distrito consular de España en el Vilayet D'Adana (Anatolia Turquia asiática), es satisfactorio; por lo que queda sin efecto la circular de 22 de Noviembre de 1912 («Gaceta» del 23) acerca del estado sanitario de Turquia en la parte que hace referencia al mencionado distrito consular.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes

generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta núm. 56 de 25 de Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ricardo Martínez Sánchez, hijo de Ricardo Martínez Alifa.

Madrid 26 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Servando Crespo.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

Número 474.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 41 al 80 y 95 al 99 de la carretera de Murcia á Granada provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 246.965'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...» en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.470 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 22 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que se exprese

determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 470.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Por la Comisión organizadora del segundo Congreso internacional de Ciencias Administrativas, se dice á este Gobierno lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en su conocimiento, rogándole que lo haga público por medio de la prensa local, que en vista de las actuales circunstancias, gravísimas y extraordinarias, esta Comisión ha acordado aplazar hasta que ellas cesen el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, que debía celebrarse en Madrid en Mayo del año actual. La Comisión ruega, no obstante, que cuantos proyecten redactar Memorias relacionadas con los temas lejos de desistir de sus trabajos, utilicen el aplazamiento del Congreso, para perfeccionar sus estudios y cooperación, con tanto más motivo cuanto, que, es probable que concluida la guerra que ahora conmueve al mundo entero, sea el Congreso de que se trata la primera reunión internacional que se celebre, y por tanto, su importancia sea aún más notoria y de más provechos, sus resultados, dado el *Cuestionario de temas* que ha de servir de base á las deliberaciones y acuerdos.»

Lo que se transcribe en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 3 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 472.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Cehegin.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* número 15, fecha 18 de Enero último, para expropiación en término de Cehegin de las fincas que han de ser ocupadas con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Cehegin á la Paça, he acordado con esta fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Cehegin á fin de hacer la designación del Perito legal que á cada uno ha de representar en dichas

operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no lo nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el Perito que ha de representar á la Administración

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Cehegin representante legal que nombrarán en el

plazo de doce días, como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones en el concepto de que si transcurrido los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 2 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Cuarta sección.

Número 461.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR.—2.ª QUINCENA DE FEBRERO DE 1915

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.		Precio de la unidad.
			Qts. mts.	Pesetas.	
D. Juan Martínez. Fábrica «La Concepción».	Fuente álamo. Cartagena.	Cebada.	58 »		23 »
		Harina para pan de tropa.	300 »		47 »
D. Andrés Pérez.	Albujón (Cartagena).	Paja para pienso	102 »		6 »
» Hilario González.	Cartagena.	Sal común.	6 »		3 60
» Antonio Mompeán	Id.	Carbón de cok.	130 »		6 45
El mismo.	Id.	Carbón vegetal.	40 »		13 50
El mismo.	Id.	Leña de la llamada de Hellín.	310 »		3 90
» Andrés Pérez.	Albujón (Cartagena).	Paja larga para relleno.	45 »		8 50
			Hectolitros		
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	18 »		70 »

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1'20 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con el de rodaje y demás municipales establecidos.

Cartagena 28 de Febrero de 1915.—El Jefe del Detall, Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Director, Celestino del Olmo.

Quinta sección.

Pts. Cts.

Número 460.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y lágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 27 de Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Multa Aduanas.—1914.—
Mazarrón.

Juan Muñoz García. 49 56

Cartagena.

Antonio Guirao, oro 40 y m/c 747. 47 47

Pedro Pérez Torres. 81 24

Derechos reales.—1915.

Lorca.

Josefa Cánovas Rosa. 41 38

Aguilas.

Tomás Muñoz Muñoz. 23 75

Agustín Gálvez Sánchez. 8 »

Lorca.

Manuel Márquez Ruiz. 44 61

Número 459.

Notificación de subasta de fincas.—Término municipal de Lorca.—Zona especial de la provincia.—Año de 1896.—Pueblo de Lorca.—Débito por Derechos reales.

Contribuyente D. Manuel y D. Angel Penalba Diaz.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 22 del presente mes, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel y D. Angel Penalba Diaz, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial*, á las once de su mañana, en Murcia, San Antonio, núm. 24, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lorca y esta capital, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo V. una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudores, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el art. 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia 23 de Febrero de 1915.—
El Agente auxiliar, Eduardo Más.

DÉBITO

	Pts.	Cts.
Cuotas del Tesoro.	44	74
Recargos, costas y gastos.	6	70
Crédito supletorio.	150	»
TOTAL.	201	44

Número 459.

Anuncio de subasta de fincas

D. Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a y la especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Manuel y D. Angel Penalba Diaz, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha 22 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel y D. Angel Penalba, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial*, á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, calle de San Antonio, núm. 24, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Lorca y esta capital, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

D. Manuel y D. Angel Penalba Diaz.

Dos terceras partes de un trozo de tierra secano, en la diputación de Purias, término municipal de Lorca, su cabida seis hectáreas, 42 áreas, 83 centiáreas y 93 decímetros cuadrados, equivalentes á 11 fanegas y seis celemines; que linda por Levante la rambla de las higueras; Poniente D. Tomás Bryant y Galián y esposo de D.^a Encarnación Ladrón de Guevara y Rovira; Mediodía Don José Aroca López, y Norte D. Francisco Alfonso Martínez. Dentro de dicha cabida existe una casa cortijo sin número, compuesta de dos pisos, el primero con siete habitaciones y un patio; y el segundo con seis, que mide una extensión superficial de 374 metros cuadrados y 137 centímetros, horno de pan cocer, era de trillar, pozo de agua viva, un parral y otros árboles. . . . 1415 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 24 de Febrero de 1915.—
El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 459.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

Pts. Cts.

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RAAL

Antonio Murcia, 7'94 pesetas.
Viuda de Antonio Pérez, 8'34.
Antonio Nicolás, 1'65.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio Rodríguez, 18'12.
Clara Martínez, 4'49.
Francisco López, 1'90.
Francisco Parraga, 6'49.
Francisco López, 9'94
Josefa Buitrago, 3'75.
José García, 2'70.
Juan Abellán, 2'40.
Manuel Tomás, 8'44.
María Martínez, 4'50.

ZENETA

Antonio García, 8'60 pesetas.
Antonio Pastor, 4'74.
Joaquín Belmonte, 11'30.
Miguel Bastida, 2'40.
Ramón Hernández, 8'90.
Viuda de José Giménez, 9'80.

GARRES

Antonio Noguera, 1'80 pesetas.
Antonio Belando, 1'55.
Antonio López, 3'25.
Diego Frutos, 5'33.
Francisco Pérez, 2'69.
Juan Pérez, 1'60.
Juan Mompeán, 3'55.
Manuel Mompeán, 2'10.
María Cayuela, 1'55.
Pedro López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.600.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Librilla.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FUENTE

Andrés Alcaraz, 2'26 pesetas.
Pedro Leguz, 25'44.

MURCIA

Ramón Sánchez Martínez, 8'31 pesetas.
Felipe Ruiz, 6'85.
Francisco Sánchez González, 2'87

ALHAMA

Ginés Diaz, 67'54 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 28 de Octubre de 1914.—
El Agente, Alberto González.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio García, 1'80 pesetas.
Juan Gómez, 1'80.
Baltasar Martínez, 13'55.
Diego Abeilán, 48'47.
Joaquín Sánchez, 2'70.
Mateo Belmonte, 6.04.
Pedro Alarcón, 5'34.
Rafael Soto, 2'10.
Antonio García, 2'10.
Juan Muñoz, 3'64.
Juan García, 10'40.
Miguel González, 14'84.
Andrés López, 2'10.
José Giménez, 1'80.
Francisco Ruiz, 5'63.
Francisco Arce, 11'89.
Juan Espinosa, 5'14.
Josefa Griñán, 3'55.
Pedro Urrea, 13'10.
Francisco García, 1'65.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 438.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Edicto.

Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

Primera sección.

D. Buenaventura Diego.
Miguel Gaona Teuza.
Bartolomé C. Rivera Riquelme.

Segunda sección.

D. José Alonso Tortosa.
Francisco Martínez Ibáñez.
Esteban Ruiz Martínez.

Tercera sección.

D. José Gutiérrez Vicente.
Francisco Lozano Soriano.

Cuarta sección.

D. Juan Martínez Navarro.
José Ruiz Peñaranda.

Quinta sección.

D. José Riquelme Riquelme.
Manuel Alcázar Fernández.

Sexta sección.

D. Francisco Marco Cascales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal vigente.

Abanilla 10 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Ramón Rocamora.

Número 439

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en su sesión celebrada el día 19 del corriente mes, en lo relativo al contrato de aguas del Cantalar, acordó los siguientes particulares:

1.º Rescindir el contrato que con la expresada Sociedad pactó en 12 de Febrero del año de 1889.

2.º Como consecuencia del acuerdo contenido en la proposición anterior, que el Ayuntamiento proceda a incautarse de las aguas y de las obras y cañerías por donde éstas discurren; y

3.º Que este acuerdo se publique inmediatamente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, a quienes se conceden diez días de plazo para deducir reclamaciones, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial; advertidos que transcurrido no se admitirá ninguna.

Fortuna 24 de Febrero de 1915.—Juan Palazón.

Número 441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Pedro Campillo Bernal, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta referida villa para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo que a continuación se expresa, y no habiendo podido tener efecto su citación por ignorarse sus paraderos, se les convoca por medio del presente edicto para que se presenten en estas Casas Consistoriales el día siete del próximo Marzo y hora de las ocho al acto de la clasificación y declaración de soldados, y a fin de que puedan alegar cuanto a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que halla lugar, declarándoles prófugos conforme a lo dispuesto en la referida ley.

Mozo que se cita.

Francisco Peñaranda Silvente, de Rafael y María.
Molina 22 de Febrero de 1915.—Pedro Campillo.

Número 471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del repartimiento de consumos de este año, tendrá lugar en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, durante los días 6,

7, 8, 9 10 del mes actual, y horas de las 8 a las 14, en su primer periodo voluntario; y del 20 al 24 del mismo como segundo periodo, en las citadas horas y sitio expresado.

Lo que hago público, a fin de evitarse a los contribuyentes los procedimientos de apremio que marca la instrucción para los morosos.

Moratalla 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan López.

Octava sección.

Número 399.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Juan Palacios Berges, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes que ahora se dirán, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva copiadas a la letra dicen así:

Sentencia:

En Aguilas a veintitrés de Enero de mil novecientos quince. El Tribunal municipal compuesto por el Juez Señor Palacios y los Adjuntos Don Eduardo Cas Llamas y Don Diego Piñero Muñoz. Visto el juicio verbal seguido entre partes como demandante Don Ginés González García, mayor de edad, comerciante, de estos vecinos, en concepto de Gerente de la Sociedad Mercantil «González y López», cuya representación tiene acreditada con la primera copia de escritura social que obra testimonada en estas diligencias, y como demandado Francisco Heredia Pérez, mayor de edad, casado, industrial, sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Heredia Pérez, a que tan luego sea firme esta sentencia abone a la Sociedad «González y López», la cantidad de ciento treinta y tres pesetas con treinta céntimos, con expresa condena de costas y ratificando el embargo preventivo practicado.

Así por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia para notificación del demandado rebelde, a no ser que por el actor se pidiese la personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Palacios.—Eduardo Cas y Diego Piñero.—Rubricados.

Publicación:

Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por los señores del Tribunal en Audiencia pública del día de su fecha.—Doy fe.—López Hernández.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde.

Dado en Aguilas a veintiocho de Enero de mil novecientos quince.—Juan Palacios.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 469.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Gil Martín Alejandro, natural del

Presidio (Granada), de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, con objeto de constituirse en prisión.

La Unión primero de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 437.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la señora viuda de Damián Martínez, que según antecedentes se encuentra domiciliada en el pueblo de Bacaros (Alicante), para que en el término de seis días a partir de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de Alicante, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario número doscientos setenta y cuatro del año mil novecientos catorce seguido en este Juzgado por robo de dos fardos de bacalao, cuyo hecho sucedió en la mañana del día veintuno de Diciembre último en la estación de Alcantarilla.

Dado en Murcia a diez y nueve de Febrero de mil novecientos quince.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 5 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.937.646'12
Imposiciones durante la semana...	34.078'81
Suma...	7.971.724'93
Reintegros...	177.562'70
Saldo...	7.794.162'23

Madrid 6 de Febrero de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».